

EXPEDIENTE: 00259/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00259/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de **LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. En fecha 17 (Diecisiete) de Diciembre del año 2012, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya en la Coordinación General de Comunicación Social"(sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"El control de personal que registra todos los movimientos laborales."(SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00050/CGCS/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente en el sistema aparece que con fecha 23 veintitrés de Enero de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE** en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00050/CGCS/IP/2012

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Folio de la solicitud: 00050/CGCS/IP/2012

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ATENTAMENTE

M.C.I. Sandra América Rodríguez Peña

EXPEDIENTE: 00259/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

*Responsable de la Unidad de Información
COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL”(sic)*

Así mismo el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta un archivo electrónico cuyo contenido es el que a continuación se inserta:

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Folio de la solicitud: 00050/CGCS/IP/2012

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
PUESTO NOMINAL	TIPO DE PLAZA	NIVEL Y RANGO
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD		
ANALISTA "D"	SINDICALIZADO	14-2
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES		
SECRETARIA "D"	SINDICALIZADO	09-2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SINDICALIZADO	05-2
DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN		
CHOFER	SINDICALIZADO	06-2
DEPARTAMENTO DE DISEÑO		
LIDER "B" DE PROYECTO	SINDICALIZADO	22-2
DIRECCIÓN REGIONAL DEL VALLE DE MÉXICO		
JEFE "B" DE PROYECTO	SINDICALIZADO	20-2
ASISTENTE DE PRODUCCIÓN	SINDICALIZADO	12-2

*ATENTAMENTE
M. en C. I. Sandra América Rodríguez Peña
Responsable de la Unidad de Información
COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL”(sic)*

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha 28 (veintiocho) de Enero del año 2013 dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

EXPEDIENTE: 00259/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

"RESPUESTA INCOMPLETA Y EN CONSECUENCIA OMISION DEL SUJETO OBLIGADO, PUES CUANDO SE CITA EN LA SOLICITUD DE ORIGEN CUALQUIER DENOMINACIÓN O NOMINACION SE HACE REFERENCIA A UN CONCEPTO AMPLIO EN DONDE CONFLUYEN TODOS LAS VERTIENTES COMO PRESTADORES DE SERVICIOS O PARA REALIZAR UN OFICIO O TRABAJO DETERMINADO O BIEN LOS DE CONFIANZA, ASESORES, ENTRE MUCHOS OTROS" (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"EN RAZÓN DEL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RIGE Y FUNCIONA EL SUJETO OBLIGADO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRECIA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A POSEER LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE, ATENDIENDO A LAS DIVERSAS NORMAS CON LAS QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO O REGIDO. ACCIÓN QUE SE REALIZA Y MUESTRAN UNA EROGACION PRESUPUESTARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS. APORTANDO, ENTRE OTROS COMO ELEMENTOS PROBATORIOS, LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE FAVOREZCA MIS INTERESES, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES REVISANDO TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE ASUNTO, Y QUE DESDE LUEGO FAVOREZCA A MIS INTERESES, LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL REGISTRO DE VA TENIENDO EL SUJETO OBLIGADO CONFORME SE VA CREANDO O DANDO, Y LA INSPECCIÓN OCULAR, QUE DE CUENTA DE COMO ES EL PROCESO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN DEL ÁREA CORRESPONDIENTE. SOLICITO SE EJERZA UNA INTERPRETACIÓN PRO HOMINE, UN CONTROL EXPROFESO DEL DERECHO HUMANO QUE SE ENCUENTRA MENOSCABADO, Y SE ATIENDA A LAS NORMAS Y CRITERIOS EMITIDOS POR LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES ASI COMO SOLICITAR SE ELABORE, SI ES EN SU CASO PROCEDENTE, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, EL DICTAMEN DE LA PREEXISTETENCIA DE LA INFORMACIÓN O BIEN DE QUE EN RAZÓN DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES ESTA OBLIGADA LA INSTITUCIÓN A REGISTRARLA. ASIMISMO REQUIERO DE ESTE CUERPO COLEGIADO SE ALLEGUE DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA MEJOR PROVEER. IGUALMENTE, SE CONSIDERE PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISMA, LO ESTABLECIDO POR LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: "PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SI LO CONSIDERA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR, DE OFICIO, QUE SE RECABEN Y DESAHOGUEN AUNQUE YA LE HAYA SIDO PRESENTADO EL PROYECTO PARA SU RESOLUCIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)." ASI MISMO, ATENDIENDO QUE SE TRATA DE CUESTION DE ORDEN PUBLICO, COMO LO ES EL DERECHO DE INFORMACION, PUESTO QUE EL ESTADO SE ENCUENTRA EN EL DEBER DE GARANTIZARLO Y TRANSPARENTAR SU EJERCICIO INSTITUCIONAL, ES ASI, QUE ESTE CUERPO COLEGIADO, ESTA EN LA POSIBILIDAD DE PONDERAR LAS PRUEBAS INDICIARIAS, RECABARLAS Y RESOLVER EN CONSECUENCIA, ESTO ES, ESTE INSTITUTO SE ENCUENTRA REVESTIDO CON FACULTADES AMPLIAS PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACION, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA ALLEGARSE DE LAS PRUEBAS NECESARIAS COMO ÓRGANO, NO SOLO DE LAS QUE LE PROPORCIONEN LAS PARTES SINO, EN SU CALIDAD DE CUERPO CALIFICADOR DE LA

EXPEDIENTE: 00259/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

TRANSGRESIÓN A ESTE DERECHO HUMANO DE INFORMACION Y REUNIR TODOS LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NECESARIOS PARA QUE LA LEY LE CONFIERE.”(Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00259/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima violentada, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto el Informe de Justificación mediante archivo adjunto en los siguientes términos:



Toluca de Lerdo, México,
05 de Febrero del 2013.

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00259/INFOEM/IP/RR/2013
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM

PRESENTE.

En mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Coordinación General de Comunicación Social, me permito hacerle llegar el presente informe de justificación para establecer las razones que configuran la respuesta a la solicitud de información pública no. 00050/CGCS/IP/2012 ingresada por el [REDACTED] quien al estar inconforme con la información que recibió ingreso el Recurso de Revisión número 00259/INFOEM/IP/RR/2013.

EXPEDIENTE: 00259/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Conforme a derecho se le contestó, y en la respuesta emitida por parte del Servidor Público Habilitado correspondiente, se le anexó un archivo que contiene "todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya en la Coordinación General de Comunicación Social". Sin embargo en el Recurso de Revisión se refiere a una omisión por parte de la Coordinación General de Comunicación Social al entregar información incompleta. Situación que no es viable puesto que la información al ser procedente, se le entregó, tal y como obra en la plantilla del presente Sujeto Obligado. Cabe señalar que el C. Rubén Rodríguez Estrada describe en los motivos de su inconformidad dentro del formato del Recurso de Revisión, que el Sujeto Obligado esta condicionado a tener dicha información, conforme a las normas que se encuentra regido, que hay un presupuesto establecido, entre otras situaciones, es decir, señala circunstancias que hemos solventado al entregarle la información que pide, de ahí que no se de una razón o motivo de inconformidad real y justificado legalmente.

Le pido cortésmente sirva a recibir y considerar el presente Informe de Justificación al resolver el Recurso de Revisión 00259/INFOEM/IP/RR/2013 puesto que la información solicitada se entregó conforme a derecho.

ATENTAMENTE

SANDRA AMÉRICA RODRIGUEZ PEÑA
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

(Énfasis añadido)

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **00259/INFOEM/IP/RR/2013**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

EXPEDIENTE: 00259/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

denominación o nominación se hace referencia a un concepto amplio en donde confluyen todas las vertientes como prestadores de servicios o para realizar un oficio o trabajo determinado o bien los de confianza, asesores, entre muchos otros, para lo cual argumento que de acuerdo al marco jurídico con el que se rige y funciona el **SUJETO OBLIGADO** se aprecia que se encuentra obligado a poseer la información que se requiere atendiendo las diversas normas con las que se encuentra relacionado o regido. En este sentido se advierte que la inconformidad es sobre la falta de entrega de los documentos solicitados que sostiene el **RECURRENTE** deberían obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

Como es posible apreciar, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió informe de justificación, mediante el cual confirma en términos generales su respuesta original, añadiendo que en la respuesta emitida por parte del Servidor Público Habilitado correspondiente, se le anexó un archivo que contiene “todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya en la Coordinación General de Comunicación Social” por lo que no se entregó información de manera incompleta, pues se le entregó tal y como obra en la plantilla del Sujeto Obligado.

Por lo anterior resulta oportuno entrar al análisis de la respuesta, a efecto de verificar que si la misma satisface o no el derecho de acceso a la información.

Por tal motivo, la **litis** del presente recurso, por cuestión de orden y método, se analizará de la siguiente manera:

- a) Análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y la correlativa impugnación de la misma, por parte del **RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Análisis de la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y la correlativa impugnación por parte del RECURRENTE.

Es de mencionar que respecto del requerimiento consistente en conocer todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo que haya en la Coordinación General de Comunicación Social el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información anexando un listado con un total de 7 plazas vacantes, en el que además se señala el tipo de puesto nominal, tipo de plaza, nivel o rango y el departamento de cada una de ellas tal como se advierte a continuación:

EXPEDIENTE: 00259/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

<i>COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL</i>		
<i>PUESTO NOMINAL</i>	<i>TIPO DE PLAZA</i>	<i>NIVEL Y RANGO</i>
<i>DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD</i>		
<i>ANALISTA "D"</i>	<i>SINDICALIZADO</i>	<i>14-2</i>
<i>DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES</i>		
<i>SECRETARIA "D"</i>	<i>SINDICALIZADO</i>	<i>09-2</i>
<i>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</i>	<i>SINDICALIZADO</i>	<i>05-2</i>
<i>DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN</i>		
<i>CHOFER</i>	<i>SINDICALIZADO</i>	<i>06-2</i>
<i>DEPARTAMENTO DE DISEÑO</i>		
<i>LIDER "B" DE PROYECTO</i>	<i>SINDICALIZADO</i>	<i>22-2</i>
<i>DIRECCIÓN REGIONAL DEL VALLE DE MÉXICO</i>		
<i>JEFE "B" DE PROYECTO</i>	<i>SINDICALIZADO</i>	<i>20-2</i>
<i>ASISTENTE DE PRODUCCIÓN</i>	<i>SINDICALIZADO</i>	<i>12-2</i>

Agregando mediante informe justificado que dicha información se entrega tal y como obra en la plantilla de dicho **SUJETO OBLIGADO**.

Con ello, para esta Ponencia se estima esta dando respuesta al requerimiento del ahora **RECURRENTE** formulado en la solicitud de información, ya que informa no sólo el número de plazas vacantes en el **SUJETO OBLIGADO**, sino además el puesto nominal, tipo de plaza, nivel o rango y el departamento de cada una de ellas, por lo que en mérito de este hecho jurídico, **en este tenor esta ponencia advierte que se tiene por satisfecho el requerimiento de información, hecho valer por el RECURRENTE, y confirmar la respuesta del SUJETO OBLIGADO.**

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso **b)** sobre La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

- Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

EXPEDIENTE: 00259/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

DE TRABAJO DE FECHA CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00259/INFOEM/IP/RR/2013.